



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA TORRES OSORIO
DEMANDADA	ANGELA MARIA OSSA SANCHEZ (Propietaria del Establecimiento de Comercio HOTEL ARRAYANES DEL QUINDIO)
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00071-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a aceptar el desistimiento de la demanda presentado por el demandante, previo las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante escrito enviado por correo electrónico el día 29 de marzo de 2023 (PDF.11), se presentó escrito por el apoderado judicial del demandante solicitando el desistimiento de la demanda.

Revisado el poder otorgado por la demandante MARTHA LUCIA TORRES OSORIO (PDF.2), su apoderado judicial tiene facultad expresa para desistir.

La demandada ANGELA MARIA OSSA SANCHEZ, no fue notificada de la demanda.

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Del escrito de desistimiento de la demanda no se corrió traslado conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, toda vez que la parte demandada no alcanzó a ser notificada de la demanda.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP; no habrá condena en costas procesales en virtud de que la parte demandada no fue notificada de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda en el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que promovió MARTHA LUCIA TORRES OSORIO en contra de ANGELA MARIA OSSA SANCHEZ, como propietaria del Establecimiento de

Comercio denominado HOTEL ARRAYANES DEL QUINDIO, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante, anexando copia de esta providencia jhonjairoduquegabogado@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bc66057d361b8ec6e160e5f8059197541f3f20108aec86689178fa0dc5d3dc**

Documento generado en 03/05/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>